

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 680014003014-2023-00249-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga,  
25 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO  
Secretaria

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente de conformidad con el art. 461 del C. G. del P., se accederá a la petición elevada por la parte actora, coadyuvada por la demandada, respecto de la terminación del proceso por el pago total de la obligación y de las costas, efectuado por la demandada RH ELECTRONICS PROYECTOS Y TECNOLOGÍA S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo adelantado por MELEXA S.A.S., en contra de RH ELECTRONICS PROYECTOS Y TECNOLOGÍA S.A.S., por lo explicado.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** los oficios correspondientes.

**TERCERO: ORDENAR** a la a la DIAN tomar nota de que las FACTURAS ELECTRÓNICAS No. 60157969, 60157970, 60158006, 60158083, 60158084, 60158086, 60158112, 60158113, 60158131, 60158311, 60158398, 60158702, 60158706, 60159098 y 60159099, báculo de la

ejecución, fueron pagadas en su totalidad por la demandada RH ELECTRONICS PROYECTOS Y TECNOLOGÍA S.A.S., identificada con el NIT. 900.763.384-1. Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el correspondiente oficio, **ADJUNTANDO** copia: **(i)** de este auto y **(ii)** de las representaciones gráficas de las facturas electrónicas No. 60157969, 60157970, 60158006, 60158083, 60158084, 60158086, 60158112, 60158113, 60158131, 60158311, 60158398, 60158702, 60158706, 60159098 y 60159099, para mayor ilustración.

**CUARTO: ADVERTIR** que no ha lugar a desglose alguno, por cuanto este trámite se formuló por medio digital, con la representación gráfica de las facturas electrónicas No. 60157969, 60157970, 60158006, 60158083, 60158084, 60158086, 60158112, 60158113, 60158131, 60158311, 60158398, 60158702, 60158706, 60159098 y 60159099, base del recaudo.

**QUINTO: ORDENAR** el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Fleider Leonardo Valero Pinzon  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b2fabeeafb420faa7b9439ba66f7e64e9ac371ee3b921fcc99a76886e4944**

Documento generado en 25/08/2023 06:42:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 680014003014-2023-00256-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO  
Secretaria

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Registrada la medida de embargo sobre la motocicleta de placa **HCV-90E**, de propiedad de la demandada PAULA ANDREA BARRAGÁN ARENAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.005.199.376, se **ORDENA** la **APREHENSIÓN** y **SECUESTRO** de dicho bien, para lo cual se **COMISIONA** a los INSPECTORES DE TRÁNSITO DE **GIRÓN** (REPARTO) (parágrafo del artículo 595 del C.G.P.), con las facultades de que trata el art. 40 del C. G. del P., incluida la de **SUBCOMISIONAR**, de ser necesario.

**DESÍGNESE** como secuestre a ISAÍ LEONARDO VELANDIA AFANADOR, cuyo nombramiento será comunicado a tono con lo reglado por el art. 49 del C. G. del P., y quien tomará posesión en el acta de la diligencia. **ADVIÉRTASELE** al auxiliar de la justicia que de conformidad con el art. 49 en mención el cargo es de obligatoria aceptación, y **FÍJENSELE** como honorarios la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000). Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el telegrama de rigor.

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el despacho comisorio correspondiente con destino al comisionado, **ADJUNTANDO** copia: **(i)** de la presente providencia, y **(ii)** del certificado de libertad y tradición que da cuenta de la inscripción del embargo decretado sobre el rodante enunciado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Fleider Leonardo Valero Pinzon**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 014**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d3aecbc85dbd63d2206bcadf5790c20e1527e96951d26d2a94073f5a8f6fc1c**

Documento generado en 25/08/2023 06:42:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00256-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por ahora no se accede a la solicitud elevada por la parte actora, tendiente a que se oficie a la NUEVA E.P.S. para que brinde los datos de contacto de las ejecutadas, y, en su lugar, en aras de la celeridad y la economía procesal, y de garantizar la comparecencia del extremo pasivo, se **ORDENA** a la Secretaría que proceda conforme a lo preceptuado por los arts. 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, **ENVIANDO** copia **(i)** del mandamiento de pago, **(ii)** de la demanda y sus anexos, **(iii)** del auto inadmisorio del libelo genitor, y **(iv)** del escrito de subsanación de este y sus anexos:

- a) Al correo electrónico [paulaandrea22@gmail.com](mailto:paulaandrea22@gmail.com), informado en la demanda para efectos de notificaciones judiciales de la ejecutada PAULA ANDREA BARRAGÁN ARENAS. **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por la Secretaría, **DÉJESE** constancia en el expediente de las diligencias de notificación.

- b) Al correo electrónico [nana\\_040830@hotmail.com](mailto:nana_040830@hotmail.com), informado en la demanda para efectos de notificaciones judiciales de la ejecutada JOHANNA ARENAS ANAYA. **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días



hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por la Secretaría, **DÉJESE** constancia en el expediente de las diligencias de notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Fleider Leonardo Valero Pinzon  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f950074d19aacb51347ebff72b28d1c434d3a94015b766a93b3091dd765cd03c**

Documento generado en 25/08/2023 06:42:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 680014003014-2019-00845-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO  
Secretaria

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**RECONÓZCASE** al Dr. JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN, portador de la T.P. No. 206.228 del C. S. de la J., como abogado de FINANZAUTO S.A. BIC, en los términos y para los efectos del poder conferido, advirtiéndose que dicha entidad compareció a esta causa en calidad de acreedor con garantía mobiliaria sobre el vehículo de placas IPS 134, de propiedad del demandado HERMES FABIÁN RODRÍGUEZ GARCÍA, C.C. 91.233.257. **PREVÉNGASE** a dicho togado que el día de hoy la Secretaría le remitió el link de acceso al expediente digital.

En relación con las solicitudes elevadas por el apoderado del acreedor en cita, nótese que a la fecha la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN no ha notificado a este juzgado del levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada en la presente causa, con ocasión de la inscripción del embargo -con garantía real- prevalente que eventualmente se hubiese dispuesto en el proceso ejecutivo radicado en el JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., convertido transitoriamente en JUZGADO 52 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., bajo el radicado número 11001-4003-070-2022-01101-00.

Por ende, por ahora no es viable dejar a disposición de dicha autoridad judicial el vehículo de marras, inmovilizado actualmente por cuenta de este asunto en el establecimiento de la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., ubicado en la Vereda

Laguneta, Finca Castalia, de Girón – Santander, cuya diligencia de secuestro estaba prevista para el día de hoy, sin que la parte interesada compareciera a sufragar los gastos correspondientes a la práctica de tal cautela.

Sobre el tema, el numeral 6º del art. 468 del C. G. del P. consagra:

**“6. Concurrencia de embargos. El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, *se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestre dándole cuenta de ello.***

*En tratándose de bienes no sujetos a registro, cuando el juez del proceso con garantía prendaria, antes de llevar a cabo el secuestro, tenga conocimiento de que en otro ejecutivo sin dicha garantía ya se practicó, libraré oficio al juez de este proceso para que proceda como se dispone en el inciso anterior. Si en el proceso con base en garantía real se practica secuestro sobre los bienes prendados que hubieren sido secuestrados en proceso ejecutivo sin garantía real, el juez de aquel libraré oficio al de este, para que cancele tal medida y comunique dicha decisión al secuestre.*

**En todo caso, el remanente se considerará embargado a favor del proceso en el que se canceló el embargo o el secuestro a que se refieren los dos incisos anteriores.**

*Cuando en diferentes procesos ejecutivos se decrete el embargo del mismo bien con base en garantías reales, prevalecerá el embargo que corresponda al gravamen que primero se registró.*

*El demandante del proceso cuyo embargo se cancela, podrá hacer valer su derecho en el otro proceso dentro de la oportunidad señalada en el inciso primero del numeral 4. En tal caso, si en el primero se persiguen más bienes, se suspenderá su trámite hasta la terminación del segundo, una vez que en aquel se presente copia de la demanda y del mandamiento de pago.*

*Si el producto de los bienes rematados en el proceso cuyo embargo prevaleció, no alcanzare a cubrir el crédito cobrado por el demandante del otro proceso, este se reanudaré a fin de que se le pague la parte insoluta.*

*Si en el proceso cuyo embargo se cancela intervienen otros acreedores, el trámite continuará respecto de estos, pero al distribuir el producto del remate se reservará lo que corresponda al acreedor hipotecario o prendario que hubiere comparecido al proceso cuyo embargo prevaleció. Satisfecho a dicho acreedor total o parcialmente su crédito en el otro proceso, la suma reservada o lo que restare de ella se distribuirá entre los demás acreedores cuyos créditos no hubieren sido cancelados; si quedare remanente y no estuviere embargado, se entregará al ejecutado.*



*Cuando el embargo se cancele después de dictada sentencia de excepciones no podrá el demandado proponerlas de nuevo en el otro proceso”.*

Con todo, para su conocimiento y fines pertinentes, por la Secretaría **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio con destino al proceso que cursa en el JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., convertido transitoriamente en JUZGADO 52 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., bajo el número de radicado 11001-4003-070-2022-01101-00, informando que en este proceso se decretó el embargo del vehículo de placas IPS 134, de propiedad del demandado HERMES FABIÁN RODRÍGUEZ GARCÍA, C.C. 91.233.257, y se dispuso su aprehensión, la cual se hizo efectiva, hallándose actualmente dicho bien inmovilizado en el establecimiento de la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., ubicado en la Vereda Laguneta, Finca Castalia, de Girón – Santander. Lo anterior, advirtiéndose que una vez se cumpla lo preceptuado por el numeral 6º del art. 468 del C. G. del P., el automotor se dejará a disposición de tal estrado judicial.

Para mayor ilustración, **ADJÚNTESE** copia de esta providencia a dicha misiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Fleider Leonardo Valero Pinzon  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 014**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211bdb336355cc4b9a8cc032a24d851af761df3488ddb6439b77abdd2fdc4ccf**

Documento generado en 25/08/2023 06:42:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICADO: 680014003014-2022-00148-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1) No se imparte trámite a la revocatoria de poder allegada el día 03 de agosto de 2023, suscrita por la señora MARTHA EUGENIA SUÁREZ GUTIÉRREZ, no solo porque se remitió desde un canal digital que no corresponde al informado por esta para efectos del presente proceso ([marthasu63@gmail.com](mailto:marthasu63@gmail.com)), sino también en cuanto allí se alude a un radicado que no corresponde al de este trámite y se menciona que aquella es la demandada, cuando en realidad obra en esta causa como demandante.

2) Previo a reconocer personería al Dr. JAVIER ENRIQUE SIMANCA HERRERA, como abogado de la demandante MARTHA EUGENIA SUÁREZ GUTIÉRREZ, **REQUIÉRASELE** para que acredite el debido otorgamiento del poder, bien sea en la forma dispuesta por el art. 74 del C. G. del P., esto es, con nota de presentación personal, o del modo reglado por el art. 5º de la Ley 2213 de 2022, acreditando particularmente que el mandato fue conferido por aquella desde el canal digital correspondiente ([marthasu63@gmail.com](mailto:marthasu63@gmail.com)).

Sin perjuicio de lo anterior, se subraya que por la Secretaría ya se **ENVIÓ** el *link* del expediente digital a dicho togado, para que conozca oportunamente su contenido y pueda preparar una adecuada defensa técnica de su pretensa poderdante, con miras a la audiencia que acá se programará.

3) En cuanto se trata de una prueba de oficio y en vista de que el extremo pasivo no acreditó haber gestionado el trámite de la comunicación dirigida a obtener el dictamen pericial de reconstrucción de accidentes de tránsito

ordenado en audiencia de 23 de enero de 2023, se prescinde de tal elemento demostrativo, vencido como se encuentra ampliamente el término concedido para su recaudo.

4) Para mejor proveer, conforme a las facultades de que tratan los arts. 169 y 170 del C. G. del P., se decreta la siguiente prueba de oficio:

Se **ORDENA** a la parte demandante que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, **ALLEGUE** el certificado de libertad y tradición **actualizado** de los vehículos de placas BYO-57E y KKR-643, **debidamente expedidos por la dirección de tránsito competente**, advirtiéndose que el histórico de propietarios emitido por el RUNT no sirve de prueba de la titularidad de ese tipo de bienes, de suerte que no resultaría admisible que con dicho documento se intentara suplir lo requerido.

5) Se **FIJA** el día **SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, a **las 3:30 p.m.**, como fecha y hora para la continuación de la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

La audiencia se llevará a cabo por medios virtuales, a través de la plataforma LIFESIZE. Las partes y sus voceros judiciales podrán conectarse en la fecha y hora programadas, dando clic en el siguiente enlace: [LINK DE INGRESO A LA AUDIENCIA.](#)

De cara al desarrollo de la audiencia, prevéngase a los interesados para que:

- a) Dispongan de los medios tecnológicos pertinentes, a fin de desarrollar la audiencia a través del aplicativo LIFESIZE (art. 3º de la Ley 2213 de 2022).

Es indispensable que las partes y sus apoderados cuenten con: **(i)** un sitio adecuado en donde se minimicen los ruidos y/o imágenes externas (como el sonido de vehículos o el tránsito constante de personas), que puedan interrumpir, distraer a los participantes o impedir la buena

marcha de la diligencia; **(ii)** un ancho de banda de conexión a Internet que sea apropiado para lograr una comunicación sincrónica; **(iii)** cámara; y **(iv)** audífonos con micrófono o, en fin, elementos o herramientas que permitan a los participantes interactuar en tiempo real con el juez y los demás intervinientes en la audiencia.

- a) En la medida de lo posible remitan al correo electrónico institucional del despacho ([j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)), cualquier memorial, como poderes, sustitución de poder, certificados de existencia y representación legal, y en general toda pieza que pretendan presentar o hacer valer en la audiencia, con una antelación no inferior a dos (2) días de la fecha de la vista pública, cumpliendo en tal caso con su deber de enviar **simultáneamente** a los demás sujetos procesales un ejemplar de dichos documentos (art. 3º de la Ley 2213 de 2022).

Esto agilizará el trámite de la audiencia, al incorporarse previamente al expediente los memoriales que de otro modo tendrían que remitirse al correo electrónico institucional del despacho en el curso de la diligencia, para su posterior revisión, con el tiempo que ello demanda.

Para culminar, se advierte a los voceros judiciales de las partes que no se admitirá como causa para el eventual aplazamiento de la audiencia la existencia de otra actuación previamente programada, toda vez que cuentan con la facultad de sustituir el mandato que se les confió.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN**  
**JUEZ**

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Firmado Por:

*Palacio de Justicia de Bucaramanga, Calle 35 # 11-12, Bucaramanga, oficina 202  
Correo Electrónico: [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6520043, extensión 4140*

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 014**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9bf495ee3ad22e8a44519ba62e2b8b51b62c31c110780f9b1f0af96e70f2073**

Documento generado en 25/08/2023 06:42:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**